

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 06.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 14 del actual me dice lo siguiente:

«Se ha fugado cárcel de Niebla madrugada 10 actual preso Pedro González Gomez, estatura regular, cargado de espaldas, muy pálido, lleva sombrero largo negro, chaqueta idem, pantalón azulado, botinas negras, capa y gafas celestes y sin cédula personal.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Leon 15 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Sulzona.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Rodríguez Vazquez, Cañon, Garcia Tejerina, Valcarlos, Canseco, Lopez de Bustamante, Perez de Balbuena, Villarino, Garcia Franco, Gullon, Criado, Ruiz Cea, Alvarez, Lázaro, Oria, Vazquez de Prada, Morán y Barrientos, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa para discusión.

Pasaron á la Comisión de Beneficencia para informe una instancia del Médico Sr. Garcia Lomas, y otra del Presidente de la Junta para allegar recursos con destino al buque Pátria.

A propuesta del Sr. Lázaro se acordó un voto de gracias á la Comisión provincial que acaba de cesar, por el buen desempeño de su cometido.

Se entró en el orden del día aprobándose los dictámenes de la Comisión de Gobierno para publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular excitando á los Ayuntamientos al establecimiento de estaciones telegráficas y telefónicas, y confirmando el acuerdo de la Comisión provincial oponiéndose á la demanda de menor cuantía promovida por don Manuel Herrera, en reclamación de honorarios como Jurado que calificó los ejercicios de oposición á la plaza de Maestro de música del Hospicio, así como nombrando Abogado defensor á D. Solutor Barrientos.

En segunda se puso á discusión el dictamen designando los individuos que han de formar parte del Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de escribientes, dándose lectura de una enmienda para que además formen parte de aquel otros dos Diputados y el Contador de fondos provinciales. El Sr. Lázaro hizo presente que la Comisión de Gobierno al proponer ese Tribunal, lo hizo en virtud de que por el acuerdo de 1881, corresponde á dicha Comisión entender en todo lo referente al personal de Secretaría, pues por lo demás le era indiferente el número de vocales del Tribunal. Defendió la enmienda el Sr. Oria por ser esta más práctica y eficaz en el resultado de la oposición, componerse de un número impar de jueces el Tribunal, y no poder ocurrir así empates en sus resoluciones. Rectificaron los señores Lázaro y Oria y pidió la palabra el Sr. Perez de Balbuena, para hacer presente que la Comisión retiraba el dictamen, como así tuvo efecto.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno proponiendo algunas reformas en el

proyecto de las ordenanzas municipales de esta capital, tomaron parte en ella el Sr. Villarino combatiendo el señalar á los vendedores de carbón una hora precisa para introducirlo. El Sr. Lázaro defendió esa reforma, á que se opuso también el Sr. Bustamante, añadiendo no estar de acuerdo con que se prohibiera en absoluto la mendicidad, en lo que estuvo conforme el Sr. Lázaro, quien expresó la necesidad de dotar á Leon de unas buenas ordenanzas. Opinó el Sr. Villarino que no debía mandarse al Ayuntamiento hiciera las reformas que se indican, sino llamar su atención para que acordara sobre ellas. Conforme el Sr. Causeco con este parecer, consideró que la mendicidad se hallaba mejor reglamentada en las anteriores ordenanzas.

Transcurridas las horas de reglamento se prorrogó la sesión, solo para terminar este asunto.

Usó de la palabra el Sr. Morán para exponer que se estaba tratando de un asunto de la competencia del Ayuntamiento, é indicó la conveniencia de que así como se fijaba la altura máxima de los edificios debía hacerse lo mismo con la mínima y con los pisos de que aquellos habían de componerse, contestándole el señor Lázaro que esas medidas ya constaban en otra parte.

Consultada la Diputación si se aprobaba el dictamen en la forma indicada por el Sr. Lázaro, se acordó así en votación ordinaria, disponiendo pasar el acuerdo al Sr. Gobernador para los efectos del art. 76 de la ley municipal, significándole que el proyecto de ordenanzas está perfectamente arreglado á las necesidades de la época y en armonía con la legislación vigente, pero encontrando algun vacío que desearía desaparecer, deben devolverse al Ayuntamiento para que someta á su deliberación lo conveniente de fijar reglas para la introducción y venta del carbón, no interrupción de la vía pública con los carros de urces, yerba, paja, leña y cepas, clasificación de calles, altura de los edificios y decoracion de las fachadas.

Terminado este asunto se levantó la sesión.

Leon 9 de Noviembre de 1885.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Fuó abierta la sesión á las doce de la mañana, á que asistieron los Sres. Rodríguez Vazquez, Valcarlos, Tejerina, Villarino, Causeco, Bustamante, Gullon, Perez de Balbuena, Vazquez de Prada, Ruiz Cea, Alvarez, Lázaro, Oria, Barrientos y Morán, dándose lectura del acta de la anterior, que se aprobó.

El Sr. Gullon acusó la asistencia á la sesión de los Sres. Garcia Franco, Cañon y Criado, habiendo sido admitidas las excusas.

Quedaron sobre la Mesa varios dictámenes para discusión. Pasaron á las Comisiones respectivas para informe diferentes asuntos.

Se entró en el orden del día y quedaron aprobados los dictámenes para arreglar una habitación con destino al Conserje, recoger en el Hospicio de Astorga dos huérfanos, naturales de Cacabelos y abonar al Bibliotecario provincial 225 pesetas por un viaje á la Corte, comisionado por la Diputación para recoger libros donados por los centros superiores.

Puesto á discusión el proyecto de reforma del Reglamento de pensionados, usó de la palabra el Sr. Morán, no para combatirlo sino para hacer algunas observaciones que en su sentir lo mejoraba, como el de hacer extensivo á ambos sexos el estudio de la música, edad para ingresar, tribunal de exámen, provision de las vacantes que ocurren y notas de estudios que debían exigirse á los pensionados. Contestó el Sr. Perez de Balbuena hallando acertadas muchas de las observaciones hechas por el Sr. Morán y reservándose la Comisión aceptarlas cuando se discuta por artículos el proyecto. Hecha la pregunta de si se aprobaba esta en totalidad, así se acordó en votación ordinaria, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para que la Comisión confe-

renciara con el Sr. Morán respecto de las observaciones de éste.

Trascurridos estos se reanuda la sesión poniéndose a discusión el dictamen de la Comisión de Fomento relativo á confirmar los acuerdos de la provincial sobre ejecución de las obras del puente sobre el río Curueño, certificaciones de las ejecutadas y prórroga solicitada por el contratista para terminarla.

En contra del dictamen habló el Sr. Alvarez hallando no solo prematura la pretension de prórroga sino que no había motivo para solicitarla cuando no había existido fuerza mayor que impida llevar á cabo las obras en el plazo señalado, además de que se perjudicarían los intereses de la provincia, y expuso la conveniencia de que esto no obstante si se concedía la prórroga solicitada, debían en ese tiempo comenzarse las obras de la carretera de Riaño á Alcanza, cuyos estudios ya estaban hechos.

Contestó el Sr. Canseco, de la Comisión, defendiendo que la prórroga estaba en su lugar según lo demostraba el informe de la Socion de Caminos y la misma instancia del contratista, por la imposibilidad de haberse hecho los agotamientos y fundaciones á causa del temporal en el pasado verano.

En la misma opinión abundó el Sr. Gullon, fijándose en que la ley prohibe hacer cimientos en otra época que la del estiage, y como esto no fué posible en el verano, claro es que faltando un año para concluir las obras no puede sin prórroga verificarlo, además de que en las condiciones de subasta está ya previsto el caso de fuerza mayor.

Rectificaron los Sres. Alvarez y Canseco sosteniendo el parecer ya emitido, y combatió la prórroga solicitada el Sr. Oria como perjudicial para la provincia y no existir motivos para concederla, pues en todo caso no es ahora de oportunidad sino cuando al acercarse la terminación del plazo señalado se demostrara que este era demasiado corto. Dijo también que la provincia había gastado el dinero en una carretera que no responde á los sacrificios que se ha impuesto y que se halla en mal estado de conservación, pidiendo por último que se retirara el dictamen.

Se levantó á combatir el Sr. Lopez de Bustamante lo manifestado por el Sr. Oria respecto al mal estado de la carretera, haciendo constar que la Comisión provincial de que fué Vicepresidente procuró que se cumpliera el contrato en todas sus partes, pero que dada la gravedad que encierra el hecho denunciado, pedía también que se retirara el dictamen y se exigiera la responsabilidad á quien correspondiera.

Usó de la palabra el Sr. Perez de Balbuena manifestando que no combatía precisamente el dictamen pero que desde que tomó asiento en la Diputación llamó la atención sobre lo dicho ahora por el Sr. Oria, que dadas las condiciones en que hoy se halla la carretera es peor que el camino de antes, pues que lleva como está de hecho se hace intransitable, se hallan mal construidas y de mala madera las barandillas del puente de Palazuelo, y que respecto de la prórroga para terminar las obras entiendo que si el invierno no es tiempo á propósito para fundar el puente, permite hacer acopios de

materiales sin obstáculo alguno.

Rectificó el Sr. Oria insistiendo en que no había ocurrido fuerza mayor que impidiera al contratista cumplir su compromiso y significando que la responsabilidad por la mala conservación de la carretera, no alcanzaba á los actuales empleados, siendo preciso, si, que se escite el celo de los encargados de la conservación, para mejorarla.

Después de rectificar los señores Gullon y Bustamante, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, se pidió fuera votado por partes, siendo aprobados en votación ordinaria los dos primeros particulares, y habiéndose reclamado votación nominal para el tercero, ó sea el de conceder prórroga al contratista, fué desechado por 9 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

Barrientos, Morán, Valcarce, Tejerina, Villarino, Perez de Balbuena, Alvarez, Oria, Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron SI.

Rodriguez Vazquez, Canseco, Lopez de Bustamante, Gullon, Lázaro, total 5.

Con lo cual se levantó la sesión señalando para la orden del día de la siguiente los asuntos pendientes. Leon 10 de Noviembre de 1885.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Garcia Tejerina, Valcarce, Canseco, Bustamante, Lázaro, Oria, Perez de Balbuena, Gullon, Vazquez de Prada, Villarino, Rodriguez Vazquez, Morán y Barrientos, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Alvarez se manifestó que sería conveniente llamar al Director de Caminos provinciales para que dijera en qué estado se hallaba, en su opinión, la carretera de Boñar, habiéndose acordado que esto podría hacerse al final de la sesión constituyéndose en secreta.

Se entró en el despacho ordinario leyendo los dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa para discurrirlos.

El Sr. Barrientos pidió la urgencia del dictamen de la Comisión de Beneficencia en que propone pasar á la de Hacienda las cuentas de gastos ocasionados con motivo de la epidemia coidrica.

Quedó enterada la Diputación de haberse constituido en el día 3 del corriente la Comisión provincial.

Entrando en la orden del día se dió lectura del dictamen de la Comisión especial nombrada para formar la plantilla de empleados, proponiendo continuar las cosas tal cual se hallan establecidas, así como el voto particular del Sr. Villarino pidiendo vuelva el dictamen á la Comisión para que cumpla lo acordado, y una adición al dictamen para que se aumenten 500 pesetas al Secretario por vía de gratificación para igualarle á los demás Jefes de las otras dependencias.

Perdida la palabra por el Sr. Barrientos en contra del voto particu-

lar, expuso que este está combatido por sí mismo puesto que nada resuelve, que el dictamen tiende principalmente á evitar gastos á la provincia, y que la Comisión no presente la plantilla porque propone quede subsistente la que actualmente rige.

El Sr. Villarino en apoyo de su voto particular dijo que los acuerdos todos de la Diputación obligan á los Diputados, y siendo esto así, no tiene más que recordar el de 13 de Abril en que se mandó formar la plantilla á una Comisión especial, que no lo ha ejecutado, y por tanto es insostenible el dictamen, que bien sabe pudo él presentar la plantilla que sus compañeros creen irrealizable, pero que no lo hizo porque no se lo calificara de inmediato.

Rectificaron los Sres. Barrientos y Villarino, quedando en suspenso por un momento la votación hasta saber si se retiraba el dictamen para reformarlo, pero como el Sr. Vazquez de Prada manifestara que él por su parte no lo retiraba y hecho suyo aquel por los Sres. Lázaro y Oria, se concedió la palabra al señor Lázaro el que después de sintetizar lo que en el dictamen de la Comisión se proponía, sostuvo que ésta no ha dejado de realizar su cometido porque el mandato no era imperativo, sino solo que estudias los medios de hacer el escalafón, lo cual después de un maduro examen ha venido á informar que era imposible; y como propone la misma plantilla vigente y ésta se halla formada, no hay para qué hacer otra, ni para que reformarla, máximo cuando puede llegar á ser ley, el proyecto de Administración presentado á las Cortes, en cuyo caso de nada serviría ese trabajo, además de que como indicó no hace mucho tiempo un respetable Sr. Diputado todo esto á nada conduce para que otra Diputación respetara el acuerdo.

El Sr. Morán contestando al señor Lázaro joyó diferentes proposiciones suscritas algunas por el último, y encaminadas á la formación de plantilla. También leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda en el cual se advierte el propósito decidido de que se forme el escalafón, lo mismo que presentar el trabajo encomendado á la Comisión especial, y claro es que no habiendo traído la plantilla de empleados sea como fuere, no llenó el objeto y pensamiento de la Diputación, porque si creía que los destinos de la provincia estaban bien retribuidos con los actuales sueldos, así debían presentarse, ó en otro caso aumentarlos con la gratificación de quintas, que propone subsista, y que á su entender tiene muchos inconvenientes.

Rectificó el Sr. Lázaro defendiendo que no había mudado de parecer como indicaba el Sr. Morán, y recordando el Sr. Canseco la alusión que se le había dirigido, manifestó que en absoluto no podían fijarse reglas para el ingreso de los empleados, de libre nombramiento de la Diputación, porque esto cohibiría la libertad de la Asamblea, que puede perfectamente reformar por otros esa clase de acuerdos, y emitió su parecer de que el escalafón debería formarse, dado que así lo había dispuesto la Corporación.

Consumió un turno en pró del voto particular el Sr. Perez de Balbuena, porque el dictamen no resuelve el asunto que se encomendó á la

Comisión especial, sino que deja las cosas en el estado que actualmente tienen, siendo así está en cuanto se ha discutido en el particular, y manifestó que disienta de la opinión del Sr. Lázaro en cuanto á que no era imperativo el mandato que se dió á dicha Comisión, pues en su sentir lo era, y por eso debió presentar la plantilla, y si creía buena la existente reproducirla.

En contra del voto particular habló el Sr. Oria defendiendo que ninguna Comisión recibe mandato imperativo al pasar á ella los asuntos para que los estudie y propongan lo que á su entender crea conveniente, y como la especial nombrada ha dicho en su razonado dictamen que es mejor dejar las cosas como están, era en su sentir aceptable, porque la plantilla existe, como hay también Reglamento, y por eso no puede decirse que la Comisión no se haya ajustado al acuerdo, expone además los inconvenientes que trae y significa una reforma en la manera que se quiere hacer.

Rectificó el Sr. Morán, en el sentido de que con la reforma de la plantilla ó con la formación de ésta se da mayor seguridad á los empleados.

Rectificó también el Sr. Balbuena, y puesto á votación el voto particular del Sr. Villarino, resultó aprobado por 8 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Morán, Tejerina, Valcarce, Canseco, Perez de Balbuena, Villarino, Rodriguez Vazquez, Sr. Presidente, total 8.

Señores que dijeron NO.

Barrientos, Lázaro, Oria, Vazquez de Prada; total 4.

Hecha la pregunta de si volvía el dictamen á la Comisión especial para que haga la plantilla de empleados, conforme se dispuso en el acuerdo de 13 de Abril último, y habiendo pedido la palabra el señor Barrientos y el Sr. Vazquez de Prada, para excusarse de ese cargo, y no habiéndoles admitido la excusa, se acordó en votación ordinaria, vuelva el dictamen á la Comisión referida, al objeto indicado.

Fueron aprobadas las cuentas del mes de Octubre último, correspondientes al Hospital y Asilo de Mendicidad de esta capital.

Se acordó entregar á su padre una exposita, á quien reconoce por hija legítima; conceder permiso para casarse y dote de 50 pesetas á la acogida Follas Blanco, y como para atender á la lactancia de sus hijos á Carmen Gonzalez, vecina de Cacabelos y Placido Vallejo, de Bustillo de Oca, negando al último el socorro que solicita para una hija imbecil.

Quedaron confirmados los acuerdos de la Comisión provincial, dictados en asuntos de Beneficencia desde la anterior reunión semestral.

Accediendo á lo solicitado por la Junta encargada de allegar fondos con destino al haque Patria, se le relevó del pago de honorarios por la asistencia de la Banda de Música del Hospicio, á la función teatral que se celebró con dicho objeto.

No hallándose dentro de las prescripciones reglamentarias las solicitudes de Toribio Garcia Cuervo, vecino de Celada y Clara Garcia Fernandez, de Valencia de D. Juan,

para que se recoja á sus hijos en el Hospicio, ó se les facilite algun auxilio, fueran desestimadas.

Con el fin de enriquecer la Biblioteca provincial, con las obras que enagena la testamentaria del señor Argüello, se acordó adquirirlas previa tasación, oyendo al Bibliotecario y á alguna otra persona competente en bibliografía.

En vista de la instancia de varios vecinos de Santa Colomba de Curueño, para que se varíe el trazado de la carretera de Boñar entro el pueblo de Barrio y Leon, quedó resuelto que por el Director de Obras se estudie este acuerdo, dando cuenta.

Para resolver lo que proceda en virtud de excitación de la Comisión de Monumentos, se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador militar, respecto de la adquisición de unos artesonados mudéjares que existen en el cuartel de esta ciudad.

A propuesta de la Comisión de Hacienda se aprobaron los acuerdos de la provincial referentes á subastas de artículos de consumo para los Hospicios, debiendo anunciarse de nuevo la de harinas con destino al Hospicio de Leon.

Fueron también ratificados los de la misma Comisión provincial concediendo á los empleados una gratificación importante en totalidad 450 pesetas por los trabajos extraordinarios del último reemplazo, oponiéndose á la venta de algunos locales del Convento de Santo Domingo de Astorga propios de aquel Hospicio; aprobando el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ejercicio, y el pago en suspenso de las estancias causadas por los enfermos en el Hospital durante el mes de Junio último.

Abierta discusion sobre el nombramiento de Celador mayor del Hospicio de Leon, dijo el Sr. Morán que habiendo un Guardia rural con derecho á la pensión de una peseta diaria, pudiera nombrarse Celador, con lo que resultaría una economía para la provincia.

El Sr. Bustamante llamó la atención sobre lo poco retribuido que estaba el cargo y la dificultad con que se tropieza de encontrar quien lo desempeñe por tan módico estipendio, y dado el mucho trabajo y sujecion que exije, significando también que el actual interior reúne las mejores condiciones.

Como quiera que el dictámen solo se refiere al nombramiento interior hecho por la Comisión provincial, se acordó aprobarle en votación ordinaria, quedando para otra sesion la provision de la plaza.

Con lo cual se levantó la sesion señalando los asuntos pendientes para la orden del día de la siguiente. Leon 11 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

D. Leopoldo Garcia Garcia, Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario de la Comisión y Diputación provincial de Leon.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion ha recaído la sentencia que literal y fielmente copiada dice así:

«En la ciudad de Leon á los 31 dias del mes de Octubre de 1885: Visto el pleito contencioso adminis-

trativo que ante esta Comisión provincial se sigue por D. Manuel Gonzalez Arias, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, en nombre y con poder bastante de D. Benito Rodriguez Cela, vecino de Cacabelos, sobre que se revocó la providencia del Gobierno de provincia de 28 de Marzo próximo pasado imponiéndole la multa de 20 pesetas, valor de los productos y 200 por los daños causados en el monte denominado «Humeral» de comun aprovechamiento del pueblo de Sorribas, perteneciente al Ayuntamiento de Villadecanes: Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

1.º Que en 10 de Setiembre de 1884, se denunció por el capataz de cultivos de la comarca á D. Benito Rodriguez Cela, D. José Franganiello y D. Juan Blanco, vecinos de Cacabelos por haberse intrusado en el monte comun llamado Humeral, formándose por el Alcalde de Villadecanes y con citacion de los interesados el oportuno expediente, en el cual declararon conformes tres testigos y el Alcalde de barrio de Sorribas con el D. Benito Rodriguez Cela, de 20 años á esta parte se ha ido intrusando en dicho terreno, que siempre se consideró como propio del pueblo de Sorribas.

2.º Que ramitico el expediente al Sr. Gobernador, dispuso esta autoridad en 2 de Diciembre de 1884, que los denunciados presentaran los títulos de propiedad y documentos para acreditar haber estado en posesion del mencionado terreno hace 30 ó más años, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de doce dias, se entederia aquel usurpado al Estado, y resolveria con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1883.

3.º Que en 25 de Diciembre acudió al Sr. Gobernador el D. Benito Rodriguez, haciendo relacion de la procedencia particular de la finca y exponiendo que habiéndola adquirido por documento simple, no se le habia admitido en la relacion jurada que repetidas veces presentó, para la riqueza contributiva, razon por la que tampoco le fué posible formar expediente posesorio ni llevarlo á escritura pública, acompañando, sin embargo para justificar su derecho testimonio de un juicio habido en el Juzgado municipal de Villadecanes en 8 de Mayo de 1882, y solicitando, despues de ofrecer expediente justificativo, se resolviera no haber lugar á desposeerlo del terreno de que se trata por haber prescrito el año y día de posesion pacifica, hecho resultante del juicio en cuyo acto por avenencia de las partes quedó el D. Benito, dueño absoluto de aquel.

4.º Que también acudió al señor Gobernador en la misma fecha don José Fernandez Rodriguez, ignorándose con qué representacion, pues el expediente gubernativo, solamente se refiere á D. Benito Rodriguez Cela, habiendo sido los otros dos denunciados objeto de distintos expedientes al parecer, pidiendo que no se los despoje de una finca adquirida por legitimos títulos presentando en prueba de ser suya los talones de la contribucion territorial.

Y 5.º Que en este estado el asunto estimó el Sr. Gobernador oír el parecer del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que fué contrario al don

Benito por no presentar título alguno de propiedad, recaendo por fin en 28 de Marzo último la providencia contra la cual y previo depósito de la cantidad correspondiente al litigio, se interpuso la demanda contencioso-administrativa que queda citada al principio.

Visto el escrito de demanda en el que se consignan como fundamentos de derecho:

1.º Que el terreno en cuestion no forma parte ahora ni nunca la formó del llamado monte Humeral, siendo su primitiva naturaleza la del sobrante del río Cúa, y por lo tanto pedregal separado del citado monte por líneas de otros particulares, viniendo el demandante poseyéndolo desde el año de 1870 que lo adquirió por permuta, á D. Evaristo Santin.

2.º Que nadie puede ser privado de su propiedad sino en los casos y manera que las leyes determinan (art. 10 de la Constitución.)

3.º Que á las autoridades administrativas solo incumbe conservar el estado posesorio y reprimir las usurpaciones recientes y faciles de comprobar, pero no cuando se trata de una posesion de más de 10 años (sentencias del Consejo de Estado de 4 de Mayo de 1878 y 30 de Enero de 1881.)

Y 4.º Que sobre venir disfrutando el demandante el terreno en cuestion, sin que los vecinos lo hayan ejecutado, existe la circunstancia de que aun cuando se considerara de comun aprovechamiento, no podría reconstruirse por sí la Administración, porque la posesion hace que solo los Tribunales ordinarios sean los llamados á resolver este incidente (Real orden de 10 de Mayo de 1884.)

Visto el escrito del demandante acusando la rebeldia al Ayuntamiento de Villadecanes por no haberse presentado en autos, despues de haberse notificado en forma la providencia en que se le daba traslado de la demanda y se le señalaba el plazo de 20 dias para que en conformidad al párrafo 4.º, art. 92 de la ley de 25 de Setiembre de 1883 nombrase un letrado que le representara en todos sus derechos, y pidiendo además se fallara el pleito en su ausencia y conforme á la demanda.

Visto lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 y lo que estatuyen el 101 y 102 del de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que admitida en forma la demanda, despues de cumplidos todos los trámites que establece el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1883, providenció la Comisión provincial en 9 de Julio último dar traslado de ella al Ayuntamiento de Villadecanes para que conforme á lo que preceptúa el párrafo 4.º art. 92 de dicha ley y en el término de 20 dias, nombrase á un letrado que lo representara en todos sus derechos y defendiera en los autos á que aquella se refiere, habiéndose así verificado y notificado á la corporacion municipal por el Juez del distrito en 22 del mismo Julio, según resulta de las respectivas diligencias:

Considerando que transcurrido el plazo señalado en la providencia antes citada sin que el Ayuntamiento contestase á la demanda ni designase letrado que lo representase

en la misma, se presentó en 17 de Agosto próximo pasado y fecha 14, un edicto por el Procurador de don Benito Rodriguez Cela, acusando en forma la rebeldia á la corporacion municipal de Villadecanes, y pidiendo se fallara el pleito en su ausencia con arreglo á la demanda y al escrito de rebeldia:

Considerando que habiendo pasado los antecedentes al Vocal ponente, propuso éste que sin necesidad de practicar diligencia alguna de prueba, se acusara dicha rebeldia y se dieran por concluidos los autos para definitiva, con arreglo á los artículos 54 y 55 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, lo que así estimó la Comisión provincial en 24 del corriente:

Y considerando que para los efectos de la rebeldia dispone el artículo 102 del reglamento de 30 de Diciembre de 1845, que el actor obtendrá lo que pidiere en su demanda en cuanto no fuere injusto, circunstancia esta última que no concurre en el presente caso, todo vez que apareciendo del expediente gubernativo (folio 21) que el demandante D. Benito Rodriguez Cela, se hallaba en posesion de la finca por mayor tiempo de año y día, ó sea cuando menos desde 1882, fué incompetente la Administración activa para despojarle de ella según lo resuelto por diferentes disposiciones superiores, entre otras las de 14 de Octubre de 1874 y 14 de Noviembre de 1879 como le fué igualmente para imponer responsabilidades por el uso y aprovechamiento de lo que le era propio:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la providencia del Gobierno de provincia de 28 de Marzo próximo pasado por la que se impuso á D. Benito Rodriguez Cela, la multa de 20 pesetas y 200 por los daños causados en el monte denominado Humeral correspondiente al pueblo de Sorribas, en el Ayuntamiento de Villadecanes, dejándole sin ningun valor ni efecto, no haciendo especial condonacion de costas, devolviéndose al interesado el depósito que consignó para interponer la demanda á cuyo efecto se le entregará la carta de pago, previo recibo, que corre unida á la misma demanda.

Y por esta nuestra definitiva sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lopez de Bustamante.—Hay una rubrica.—Antonio Villarino.—Hay una rubrica.—Vicente Gallon.—Hay una rubrica.—Francisco Cañon.—Hay una rubrica.—José Rodriguez Vazquez.—Hay una rubrica.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por los señores de la Comisión provincial, celebrando audiencia pública hoy 31 de Octubre de 1885, de que certifica.—El Secretario, Leopoldo Garcia.—Hay una rubrica.

Y á fin de que pueda publicarse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme dispone el art. 108 del reglamento de 30 de Diciembre de 1845 y 57 del de 1.º de Octubre de 1845, expido la presente en Leon á 31 de Octubre de 1885.—Leopoldo Garcia.

